

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

C.E.C.M.C. 2022-00725

Subsanada la demanda y como se satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del C.G.P., y aquellos otros contemplados en el artículo 368, *ib.*, el Juzgado,

Resuelve:

1. ADMITIR la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO, instaurada por LUZ HERLENDY MEDINA GONZÁLEZ contra JAIRO JAIME PARRA ORTÍZ.
2. Imprimase a la presente acción el trámite establecido en los artículos 368 y siguientes del C. G. del P.
3. Notificar personalmente a la parte demandada, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss. del C.G.P., y hágasele saber que cuenta con el término de veinte (20) días para contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes (Art. 369 *ej.*). Adviértase a la parte demandante que, para llevar a cabo el acto de notificación, podrá darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.
4. De conformidad con el artículo 598 del Código General del Proceso, se ordena el embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No.50S-40284205. Líbrese la comunicación respectiva.
5. Reconocer personería a MARTHA ROCIO ORTEGA TORRES, para actuar como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez

